

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas. — Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIOS

La Comisión Provincial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios, en su reunión de 19 de mayo de 1981, dictaminó favorablemente la Cuenta general del Presupuesto ordinario de la Corporación, del ejercicio de 1980, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación. Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el oportuno expediente de diez a trece días de la mañana en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Vicesecretario general, José-Nicolás Carmo-
na Salvador.

(G.—673)

La Comisión Provincial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios, en su reunión de 19 de mayo de 1981, dictaminó favorablemente la Cuenta general del Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Colmenar Viejo, del ejercicio de 1980, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación. Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el oportuno expediente de diez a trece días de la mañana en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Vicesecretario general, José-Nicolás Carmo-
na Salvador.

(G.—674)

La Comisión Provincial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios, en su reunión de 19 de mayo de 1981, dictaminó favorablemente la Cuenta general del Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Arganda del Rey, del ejercicio de 1980, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación. Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el oportuno expediente de diez a trece días de la mañana en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Vicesecretario general, José-Nicolás Carmo-
na Salvador.

(G.—675)

La Comisión Provincial de Economía, Patrimonio y Servicios Recaudatorios, en su reunión de 19 de mayo de 1981, dictaminó favorablemente la Cuenta general del Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Las Rozas, del ejercicio de 1980, rendida por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación. Dicha Cuenta se expone al público por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, pudiendo ser examinado el oportuno expediente de diez a trece días de la mañana en las oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Vicesecretario general, José-Nicolás Carmo-
na Salvador.

(G.—676)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de construcción de tres evacuadores públicos en la Dehesa de la Villa, la Comisión

Permanente de 30 de abril pasado ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes:

"Obras y Conducciones, S. A.", don Ramón Valles Lombarte, "Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima", "Construcciones Real, 76, S. A.", "Puerta y Herrero, S. A." y "Brupesa, S. L."; eliminando los de "Estudio y Gestión de Edificaciones, S. A.", "Gonca, S. A.", "Colsa, S. A.", "Antonio Feito Odriozola, Sociedad Anónima", "Herederos de J. Viñuales Aturia, S. A." y "Corviam, S. A."

El acto de apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de las eliminadas en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 14 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—42.587)

Celebrado el primer período de la licitación del concurso-subasta de obras de construcción de los colectores de Illescas I y II, la Comisión Permanente de 30 de abril ha admitido a la segunda parte de la licitación a las empresas siguientes:

"Dragados y Construcciones, S. A.", "Cubiertas y M. Z. O. V., S. A.", "Construcciones Real, 76, S. A.", "Arregui Construcciones, S. A.", "Virton, S. A." y "Taboada, Empresa Constructora, Sociedad Anónima"; eliminando los de "Construcciones Garzón, S. A." y "Construcciones Palomeras, S. A."

El acto de apertura de las ofertas económicas admitidas, previa destrucción de las eliminadas en esta fase de la licitación, tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez treinta horas de la mañana, en la Sala de Contratación de la Primera Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados todos los licitadores.

Madrid, 14 de mayo de 1981.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—42.588)

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1981, aprobó, por unanimidad, la propuesta de modificación del Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid de 30 de diciembre de 1969.

El texto íntegro de dicho Reglamento, en su nueva redacción, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5), a efectos de reclamaciones, en el plazo de quince días, que determina el

artículo 109 de la ley de Régimen Local vigente.

El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—42.662)

Secretaría General.—Departamento de Personal

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión Permanente de 7 de noviembre de 1980, se convoca concurso-oposición libre para proveer 25 plazas de Operarios del Servicio de Cementerios de la Delegación de Sanidad y Asistencia Social, con arreglo a las siguientes

BASES

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de 25 plazas de Operarios del Servicio de Cementerios de la Delegación de Sanidad y Asistencia Social del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Dicho número de plazas será incrementado con las vacantes que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la presente convocatoria y en las que puedan producirse por cualesquiera otras causas hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos se hará público, asimismo, el número total de vacantes que, en definitiva, son objeto de esta convocatoria.

De las plazas convocadas se reserva el 25 por 100 para su provisión por turno restringido entre el personal eventual, interino o contratado de la propia Corporación que se encuentre desempeñando, en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias, plazas de Operarios de Cementerios, de conformidad con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

2. Características de las plazas.

2.1. De orden retributivo.

Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 195,624 pesetas anuales, correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para las plazas establecidas.

2.2. De orden reglamentario.

Las plazas están encuadradas en el subgrupo de Servicios Especiales, C) Otro Personal de Servicios Especiales, de la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos,

desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrán simultanear el desempeño de aquellas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de entidades y Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos Organismos, aunque los sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

3. Requisitos de los aspirantes.

Además de las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
3. Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos y haber observado buena conducta, así como no haber dado lugar, por motivos de conducta exclusivamente imputables al interesado, a la revocación de nombramiento de funcionario interino o a la resolución de contrato de prestación de servicios individuales o de colaboración temporal con la Administración.
4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

4. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

Fase de oposición.—Escritura al dictado y realización, por escrito, de operaciones elementales de aritmética, sin perjuicio de que el Tribunal acuerde, si lo estima necesario, la realización de una segunda prueba a fin de comprobar la aptitud profesional de los aspirantes para el ejercicio de su cometido.

Fase de concurso.—Se estimarán como méritos el haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en el Ayuntamiento de Madrid o en otras Corporaciones Locales y la especialización en las funciones propias que han de desempeñar los que sean nombrados.

5. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Madrid, que se facilita en la Oficina de Información y en el Departamento de Personal, sitos ambos en la plaza de la Villa, número 5, planta baja, así como en las oficinas de cada una de las Juntas Municipales de Distrito, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a cuyo efecto bastará con que envíen por Correos un sobre a la siguiente dirección: "Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Departamento de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia: Instancias. Plaza de la Villa, número 5, Madrid-12". En su interior, y sin necesidad de carta o escrito alguno, se incluirá otro sobre sin cerrar, de longitud no inferior a 22 centímetros y de anchura tampoco inferior a 11 centímetros, en cuya parte anterior el solicitante adherirá un sello de correos de 10 pesetas y consignará con toda claridad su propio nombre y apellidos, así como su domicilio, población de residencia, distrito postal, en su caso, y provincia, al objeto de que en este segundo sobre se le remita por el Ayuntamiento un juego de impresos.

A las instancias, los aspirantes acompañarán relación de méritos, así como la documentación que estimen oportuna.

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.2. Reintegros.

En el espacio destinado para ello en el dorso del impreso, la solicitud se reintegrará con una póliza del Estado de 25 pesetas, un sello del Ayuntamiento de Madrid de 15 pesetas y uno de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de carácter voluntario, de una peseta. El duplicado del impreso, destinado a copia para el solicitante, se reintegrará únicamente con un sello del Ayuntamiento de Madrid de cinco pesetas.

5.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados y reintegrados, se presentarán, con el recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen, en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento (plaza de la Villa, número 5, planta baja), en horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 5.1.

Conforme a lo determinado en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán presentarse también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos y representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

5.4. Derechos de examen.

Los derechos de examen serán de 250 pesetas, cuyo importe se hará efectivo en la Depositaria de Fondos Municipales (calle del Sacramento, número 1, planta sótano), en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquier día laborable (sábados, de nueve de la mañana a una y media de la tarde).

De conformidad, asimismo, con lo prevenido en el artículo 66 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, el importe de los derechos indicados podrá hacerse efectivo, mediante giro postal o telegráfico, a la siguiente dirección: "Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Depositaria. Concurso-oposición: Operarios Cementerios. Calle del Sacramento, número 1, Madrid-12". En uno u otro caso, deberá figurar como remitente del giro el propio opositor, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro, su fecha y número.

5.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Reconocimiento médico.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y por medio de anuncio publicado en los tabloneros de edictos de la Primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, número 5, planta baja), que pueden ser consultados a partir del décimo día hábil siguiente al de terminación de dicho plazo, en horario ininterrumpido de ocho y media de la mañana a nueve de la noche, los aspirantes serán convocados para que, en el lugar y fecha o fechas que se indiquen en el propio anuncio, se presenten, con carácter obligatorio, a reconocimiento ante la Comisión Médica integrada por los especialistas de la Beneficencia Municipal designados al efecto, con el fin de comprobar que no padecen enfermedad o defecto físico comprendidos en el cuadro vigente de inutilidades para el ingreso de funcionarios en el Ayuntamiento de Madrid.

6.2. Lista provisional.

Verificados los reconocimientos médicos, se confeccionará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que, una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia, se expondrá en los tabloneros de edictos mencionados y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

A tenor de lo previsto en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán formular reclamaciones contra la lista provisional en plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los errores de hecho que pudieren advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6.4. Lista definitiva.

Transcurrido dicho plazo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y se acepten o rechacen las reclamaciones que pudieren haberse deducido.

7. Composición, designación y actuación del Tribunal calificador.

7.1. Composición.

Reglamentariamente, el Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: El Delegado de Sanidad y Asistencia Social, el Jefe Administrativo de Cementerios, un Profesor de Educación General Básica y el representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario, con voz y voto, un funcionario de uno de los subgrupos de Administración General, salvo que recabe para sí el cometido el Secretario general de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

7.2. Designación.

Efectuada la designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

7.3. Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del concurso-oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas bases.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

8.1. Comienzo.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, como mínimo, dos meses, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y local en que habrán de celebrarse los ejercicios y lo anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al menos, con quince días de antelación.

8.2. Llamamientos.

Los opositores serán convocados para los ejercicios en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en los mismos, quedando excluidos, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

8.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los opositores para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a los ejercicios previstos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

9. Calificación del concurso-oposición.

Las fases del concurso y de la oposición se calificarán conjuntamente por el Tribunal, pudiendo atribuir a cada aspi-

rante de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar, por lo menos, cinco puntos para poder ser aprobado.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el Servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones públicas, y, finalmente, a la mayor edad del opositor.

10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

10.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración pública, el acta de la última sesión, en la que figurarán, por orden de puntuación, todos los demás opositores que, habiendo superado la oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

11. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Personal de la Secretaría General los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que finalice el plazo de presentación de documentos.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, y para los residentes en Madrid por la Junta Municipal del distrito en que tengan su domicilio.

11.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos de la Primera Casa Consistorial.

11.3. Excepciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid en situación de servicio activo o de personal contratado por la propia Corporación que se encuentren desempeñando puestos de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por el Departamento de Personal de la Secretaría General se aportará de oficio informe individualizado en el que se acredite la condición de los mismos y las respectivas circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerirse para que completen la documentación existente.

11.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados

- Caudillo, 28. — 71-78. — 3.037-4.673. — 14.249. — 30 por 100. — 3.918.
- 197.654-78. — Doña María del Carmen Gómez Gil. — Avenida Ferrol del Caudillo, 28. — 71-78. — 3.037-4.673. — 376. — 30 por 100. — 103.
- 197.654-78. — Doña María del Carmen Gómez Gil. — Avenida Ferrol del Caudillo, 28. — 71-78. — 2.761-4.248. — 15.762. — 30 por 100. — 4.270.
- 197.868-75. — Ofi. Técnica de Arquitectura. José Ortega y Gasset, 14, tercero. — 65-70. — 27.016-33.770. — 285.019. — 20 por 100. — 59.854.
- 197.904-77. — Doña Teresa Inigo Andueza. — General Mola, 116, 7.º C. — 76-78. — 13.180-41.475. — 187.218. — 35 por 100. — 68.802.
- 198.606-73. — Don Manuel Polo Ramón. — General García de la Herranz, 8. — 72-75. — 2.500-3.000. — 9.390. — 35 por 100. — 3.451.
- 198.756-78. — Don Antonio Sánchez Núñez. — Santa Florencia, 25, primero C. — 1.708-3.636. — 22.404. — 22,50 por 100. — 5.293.
- 200.216-77. — Doña Marta Arce Arce. — Avenida Badajoz, 7, séptimo D. — 66-78. — 2.419-5.148. — 60.284. — 22,50 por 100. — 14.242.
- 200.953-78. — Doña Carmen Magán García. — Puerto de las Pilas, 51, primero D. — 72-78. — 2.780-4.277. — 24.161. — 30 por 100. — 7.610.
- 201.441-76. — Don Luis Morales González. — Fernando el Católico, 77, cuarto C. — 73-78. — 33.956-42.445. — 31.155. — 11,03 por 100. — 3.608.
- 201.441-78. — Don Luis Morales González. — Fernando el Católico, 77, cuarto C. — 73-78. — 33.956-42.445. — 125.212. — 9,70 por 100. — 12.753.
- 201.441-78. — Don Luis Morales González. — Fernando el Católico, 77, cuarto C. — 73-78. — 33.956-42.445. — 1.103. — 11,03 por 100. — 128.
- 201.441-78. — Don Luis Morales González. — Fernando el Católico, 77, cuarto C. — 73-78. — 33.956-42.445. — 5.603. — 9,70 por 100. — 570.
- 203.678-76. — María del Carmen Moragón. — Agustina de Aragón, 11, tercero. — 68-74. — 5.000-6.200. — 20.628. — 7,07 por 100. — 1.531.
- 203.678-76. — María del Carmen Moragón. — Agustina de Aragón, 11, tercero. — 68-74. — 5.000-6.200. — 20.628. — 30 por 100. — 6.497.
- 204.680-78. — Don Luis Santiago Sanmartín. — Magnesia, 41, bajo derecha. — 63-78. — 1.454-3.636. — 143.401. — 21 por 100. — 31.620.
- 204.931-75. — "Guetaria, S. A." — Ronda de Valencia, 1, edif. — 49-75. — 3.186-12.256. — 4.883.349. — 19,5 por 100. — 999.244.
- 204.931-75. — "Guetaria, S. A." — Ronda de Valencia, 1, edif. — 51-75. — 3.186-12.256. — 4.883.349. — 19,5 por 100. — 999.244.
- 204.931-75. — "Guetaria, S. A." — Ronda de Valencia, 1, edif. — 67-75. — 7.966-299.926. — 955.422. — 30 por 100. — 299.926.
- 206.458-75. — Doña Chantal María L. Le Douron. — Núñez de Balboa, 105. — 72-78. — 22.464-34.560. — 24.071. — 30 por 100. — 7.582.
- 206.495-77. — Don José González Moncayo. — Marcelo Usera, 29, tercero C. — 67-78. — 6.911-12.566. — 68.878. — 25 por 100. — 18.081.
- 207.815-78. — Don Miguel Seijas Bayón. — Parcelas resto, A. B. C. D. — 71-78. — 2.761-4.248. — 15.762. — 30 por 100. — 4.270.
- 207.816-78. — Don Miguel Seijas Bayón. — Avenida Ferrol del Caudillo, 32. — 71-78. — 3.037-4.673. — 13.824. — 30 por 100. — 3.800.
- 210.596-77. — Doña Sacramento Nieto Ocaña. — General Pardiñas, 33, tercero-2. — 71-77. — 26.956-41.472. — 163.595. — 30 por 100. — 51.533.
- 211.751-75. — Doña Encarnación Monllana. — Avenida Ciudad de Barcelona, 206, primero. — 70-75. — 13.440-16.800. — 50.232. — 35 por 100. — 18.460.
- 216.155-78. — Don Antonio Martínez López. — Oca, 11, cuarto B. — 70-78. — 6.497-9.996. — 153.396. — 30 por 100. — 48.320.
- 219.009-78. — Don Juan A. Aradilla Fabra. — Troya, 8, segundo I. — 69-78. — 3.861-7.020. — 119.694. — 25 por 100. — 31.420.
- 220.068-77. — Doña M. Teresa Errandonea Elizalde. — San Felipe, 4 y 6, bajo. — 74-78. — 13.104-16.380. — 22.539. — 35 por 100. — 8.283.
- 220.147-78. — Don Raimundo Calvo Cañizares. — Fernando Díaz de Mendoza, 88. — 65-78. — 2.563-5.454. — 31.975. — 22,5 por 100. — 7.554.
- 222.714-78. — Don Manuel Garrido Garrido y doña Francisca Cano Martín. — Juan Zofio, 41, primero B. — 65-78. — 2.136-4.545. — 62.634. — 22,5 por 100. — 14.798.
- 222.972-78. — Doña Josefa Requejo Barja. — Valmojado, 111 al 119, garaje. — 68-78. — 2.138-3.888. — 5.127. — 25 por 100. — 1.346.
- 222.973-78. — Doña Josefa Requejo Barja. — Valmojado, 113, tercero B. — 68-78. — 2.138-3.888. — 60.953. — 25 por 100. — 16.000.
- 223.562-77. — Doña Concepción Rueda Escardo. — Alberto Alcocer, 47, 10 C. — 72-78. — 25.740-39.600. — 192.239. — 30 por 100. — 60.556.
- 223.563-77. — Doña Concepción Rueda Escardo. — Nuestra Señora de Luján, sin número, apar. — 72-78. — 10.296-15.840. — 69.300. — 30 por 100. — 21.830.
- 224.108-78. — Don Francisco Gallardo de la Cruz. — Generalife, 11, segundo F. — 71-78. — 1.758-2.705. — 20.304. — 30 por 100. — 6.396.
- 224.301-78. — Don José L. Labarta Miranda. — Alcalá, 329, 4.º D. — 46-76. — 2.941-14.709. — 295.376. — 18,50 por 100. — 60.109.
- 224.875-77. — Doña Antonia Ruiz Laguna. — Arzobispo Morcillo, s/n., casa 1. — 73-78. — 3.398-4.248. — 11.237. — 35 por 100. — 4.130.
- 224.876-77. — Doña Antonia Ruiz Laguna. — Arzobispo Morcillo, s/n. — 73-78. — 2.718-3.398. — 15.082. — 35 por 100. — 5.543.
- 226.045-77. — Don Antonio Bastida González. — Ramírez Tomé, bloque 2. — 65-78. — 1.105-2.352. — 17.907. — 22,50 por 100. — 4.230.
- 226.108-78. — Don Jesús María González Torrijos. — Coruña, 7, 2.º, 2. — 66-78. — 5.922-12.600. — 83.008. — 22,50 por 100. — 19.611.
- 227.184-78. — Doña Blanca González Rodríguez. — Vallanueva, 2, 5.º. — 48-78. — 12.921-64.607. — 312.184. — 18,50 por 100. — 60.642.
- 227.344-77. — Don Francisco Brande Rozalen. — Avenida de Aragón, 17, 3.º A. — 75-78. — 15.993-19.992. — 98.695. — 35 por 100. — 36.270.
- 228.571-78. — Don Pedro Ruiz Gil. — Artistas, 43, 6.º D. — 69-78. — 15.282-27.786. — 196.938. — 25 por 100. — 51.697.
- 229.289-77. — Doña María Isabel Muñoz Moreno. — Joaquín Lorenzo, s/n. — 68-78. — 2.336-4.248. — 22.657. — 25 por 100. — 5.947.
- 230.439-77. — Don José A. Gómez Martínez. — Jacinto Verdager, 12, 1.º B. — 72-78. — 10.186-15.672. — 87.008. — 30 por 100. — 27.407.
- 230.851-77. — Doña María Antonia Plata Fernández. — López de Hoyos, 255, primero. — 74-78. — 15.993-19.992. — 90.858. — 35 por 100. — 33.390.
- 235.366-78. — Don Diego Villegas Benegas y don Santiago del Real Nicolás. — San Jaime, 1, 3.º B. — 74-78. — 6.399-7.999. — 31.104. — 35 por 100. — 11.430.
- 236.027-78. — Don Enrique R. González Llopis. — Francisco Silvela, 21, bajo E. — 66-78. — 20.256-43.098. — 580.644. — 22,50 por 100. — 137.177.
- 238.605-78. — Doña Margarita González Moreno y don Pedro González González. — Santa Eugenia, bloque II, pol. 1. — 74-78. — 3.289-4.112. — 28.130. — 35 por 100. — 10.338.
- 239.517-78. — Doña María Lourdes González Jiménez y "Manuel Troitiño e hijos, S. A.". — Carretera Canillejas a Vicalvaro, 89. — 54-78. — 505-1.944. — 16.203. — 19,50 por 100. — 3.071.
- 239.829-78. — Doña Purificación Martín Galán. — Vereda Ganapanes, 33, 11.º C. — 74-78. — 3.796-4.746. — 8.920. — 35 por 100. — 3.278.
- 242.909-78. — Don Jesús Lorente Martín y "Manuel Troitiño e Hijos, S. A.". — Carretera de Canillejas a Vicalvaro, número 91, segundo A. — 54-78. — 505-1.944. — 60.280. — 19,50 por 100. — 11.426.
- 243.928-78. — Doña Juana Gutiérrez Pérez. — Doctor Fléming, 32, dpto. 17. — 68-78. — 16.500-30.000. — 51.375. — 25 por 100. — 15.061.
- 245.400-78. — Don Daniel Bacardi Rosell. — Claudio Coello, 114, ático A. — 73-78. — 36.495-45.619. — 159.852. — 35 por 100. — 58.745.
- 245.472-78. — "Milton, S. L.". — Avenida Monforte de Lemos, 116. — 68-78. — 1.543-2.807. — 9.998. — 25 por 100. — 2.625.
- 245.676-78. — "Milton, S. L.". — Avenida Monforte de Lemos, 166. — 68-78. — 1.543-2.807. — 4.993. — 25 por 100. — 1.310.
- 249.402-78. — Don Luciano Gtrrez. — Corobés. — Bravo Murillo, 20, garaje. — 73-78. — 43.254-54.068. — 18.384. — 35 por 100. — 6.756.
- 250.847-78. — Doña Crispina Rujas Casas. — Carretera de Valencia, bloque 19, bajo D. — 65-78. — 2.115-4.500. — 27.953. — 22,50 por 100. — 6.603.
- 252.810-78. — Don Pedro A. Muñoz Gallo. — Bravo Murillo, 154 bis, quinto. — 68-78. — 21.549-39.180. — 114.778. — 25 por 100. — 30.130.
- 255.473-78. — Don Santiago Lafuente Tudela. — Galileo, 15, quinto izquierda. — 63-77. — 18.247-45.619. — 611.217. — 21 por 100. — 141.191.
- 255.769-78. — Doña María Vega Olloqui Pascual. — Plaza Doctor Laguna, 1, primero D. — 68-78. — 7.920-14.400. — 109.383. — 25 por 100. — 28.713.
- 256.030-78. — Doña Ana Escobar Martínez y "Socios Productores, S. A.". — Emilio Ferrari, 113-115, cuarto D. — 68-78. — 9.424-17.136. — 125.243. — 25 por 100. — 32.877.
- 256.485-78. — Don Julio de Miguel Almazán. — Prudencio Alvaro, 6, segundo 4.º. — 66-78. — 7.698-16.380. — 105.747. — 22,50 por 100. — 24.983.
- 257.488-78. — Doña Soledad A. Bueno Gómez. — Churruca, 2, sexto 2. — 71-78. — 29.652-45.619. — 86.222. — 30 por 100. — 27.160.
- 258.610-78. — "Azulejos Vázquez, S. L.". — Blasco de Garay, 17, local 3. — 69-78. — 25.090-45.619. — 598.420. — 25 por 100. — 157.085.
- 260.730-78. — "Fundiciones, S. A.". — Vereda de los Zorros, terreno. — 48-78. — 4.200-21.002. — 36.713.042. — 18,50 por 100. — 7.131.509.
- 261.696-77. — Don Florencio Cuñado Alonso. — Reyes Magos, 24, 11 C. — 74-78. — 22.118-27.648. — 68.185. — 35 por 100. — 25.058.
- 261.697-77. — Don Florencio Cuñado Alonso. — Reyes Magos, 24, sótano primero. — 74-78. — 22.118-27.648. — 5.032. — 35 por 100. — 1.849.
- 95.591-80. — Don José María Rodríguez Viñe. — Avenida de América, 35, primero número 2. — 66-80. — 39.459-98.648. — 387.096. — 18 por 100. — 73.161.
- 98.901-70. — Doña María Dolores de Irala Martínez. — Montalbán, 10, primero. — 42-72. — 4.300-17.200. — 211.302. — 11 por 100. — 25.567.
- 98.903-70. — Doña María Dolores de Irala Martínez. — Montalbán, 10, séptimo. — 42-72. — 4.300-17.200. — 211.302. — 11 por 100. — 25.567.
- 98.907-70. — Doña María Dolores de Irala Martínez. — Montalbán, 10, cuarto. — 42-72. — 4.300-17.200. — 211.302. — 11 por 100. — 25.567.
- 99.134-70. — Doña María Dolores de Irala Martínez. — Montalbán, 10, sótano. — 42-72. — 4.300-17.200. — 238.908. — 11 por 100. — 28.908.
- 99.525-77. — Doña Francisca Rodríguez Hernández. — Arturo Soria, 62, 1.º D. — 65-77. — 3.158-6.720. — 153.130. — 22,5 por 100. — 36.177.
- 110.374-76. — Don Juan A. Cruz García. — Granada, 42, cuarto número 1. — 61-77. — 8.467-21.168. — 83.064. — 21 por 100. — 19.187.
- 114.493-77. — Don Sol Fernández Paños. — Fuentespina, 10, bajo C. — 73-77. — 3.763-4.704. — 28.371. — 35 por 100. — 10.427.
- 114.469-76. — Don Ernesto Fernández Martín. — Avenida Ferrol del Caudillo, 17. — 71-77. — 3.037-4.673. — 7.722. — 30 por 100. — 2.123.
- 114.469-76. — Don Ernesto Fernández Martín. — Avenida Ferrol del Caudillo, 17. — 71-77. — 2.761-4.248. — 15.762. — 30 por 100. — 4.270.
- 116.896-77. — Don Juan García Moreno. — Conde de Peñalver, 38, garaje. — 76-77. — 31.344-39.180. — 17.788. — 35 por 100. — 6.537.
- 147.838-77. — Doña Inmaculada Martín Velázquez. — Alberto Alcocer, 48, garaje. — 72-77. — 30.560-47.016. — 16.291. — 30 por 100. — 5.131.
- 148.875-77. — "Mabain, S. A.". — Matilde Díez, núm. 9, primero A. — 74-77. — 16.166-20.208. — 80.799. — 35 por 100. — 29.694.
- 152.381-77. — "Mabain, S. A.". — Matilde Díez, núm. 9, primero B. — 74-77. — 16.166-20.208. — 91.471. — 35 por 100. — 33.616.
- 152.384-77. — "Mabain, S. A.". — Matilde Díez, núm. 9, cuarto B. — 74-77. — 16.166-20.208. — 91.471. — 35 por 100. — 33.616.
- 152.863-75. — Don Manuel Fernández Loma y don Jesús Rodríguez Hernández. — Fernán González, 66, local. — 66-72. — 5.908-9.090. — 52.408. — 25 por 100. — 14.412.
- 152.864-75. — Don Manuel Fernández Loma y don Jesús Rodríguez Hernández. — Fernán González, 66, primero derecha. — 66-72. — 5.908-9.090. — 117.511. — 25 por 100. — 32.315.
- 4.252-76. — Don Francisco Javier García Sánchez. — Avenida Cantabria, 23, 7.º A. — 68-76. — 2.522-3.880. — 9.982. — 30 por 100. — 3.145.
- 9.306-79. — Don Francisco Massó Losa. — Ríos Rosas, 19, séptimo M. — 74-79. — 35.125-43.907. — 196.102. — 35 por 100. — 72.068.
- 10.069-79. — Doña Pilar Álvarez Galán. — Méjico, 4. — 56-76. — 3.150-9.000. — 1.012.986. — 20,5 por 100. — 425.707.
- 13.528-70. — Herederos de don Francisco López Muñoz. — General Ricardos, número 85, casa. — 65-72. — 6.240-9.600. — 1.930.672. — 25 por 100. — 506.801.
- 26.127-64. — "Verdeja Alcántara, S. A.". — Calle H, Ciudad Jardín, solar. — 55-64. — 1.400-2.000. — 285.570. — 14 por 100. — 41.979.
- 27.994-79. — Don Manuel González Álvarez. — Núñez de Balboa, 114, séptimo. — 68-79. — 23.596-42.903. — 209.288. — 25 por 100. — 54.938.
- 43.761-70. — Don Martín Sandino González y don José A. Solano Antelo. — Cabestreros, 12. — 68-72. — 5.360-6.700. — 33.340. — 30 por 100. — 10.502.
- 44.518-79. — Doña Angelita Santos Cruz y doña Silvestra Cruz García. — Tierra "El Sotillo", Fuencarral. — 49-79. — 36.160. — 424.576. — 19 por 100. — 84.702.
- 53.551-70. — Don Enrique García Marcos. — Residencial El Bosque, 16. — 64-72. — 975-1.500. — 129.990. — 25 por 100. — 34.123.
- 55.360-70. — Don Federico Gómez Moragas y don Eugenio Blanco García. — Camino de la Laguna, 229, segundo B. — 64-72. — 4.160-6.400. — 27.440. — 25 por 100. — 7.546.
- 55.360-70. — Don Federico Gómez Moragas y don Eugenio Blanco García. — Camino de la Laguna, 229, segundo B. — 67-72. — 5.120-6.400. — 15.680. — 30 por 100. — 5.174.
- 55.418-79. — Don José Ibáñez Cabo. — Fermín Caballero, 46, parcela. — 74-79. — 3.398-4.248. — 19.839. — 35 por 100. — 7.291.
- 76.626-67. — Don Juan M. Sanz Dube y hermanos. — Los Caños, 9. — 55-68. — 5.952-9.920. — 1.203.336. — 18 por 100. — 227.430.
- 76.627-67. — Don Juan M. Sanz Dube y hermanos. — Bravo Murillo, 86. — 55-68. — 5.952-9.920. — 474.295. — 18 por 100. — 89.642.
- 81.192-80. — "Romegar, S. A.". — Espino, número 3, plaza de garaje. — 73-80. — 18.200-28.000. — 167.188. — 23,5 por 100. — 41.253.
- 90.335-77. — Doña María Rosario González Pérez. — Limón, 22, bajo. — 47-77. — 6.062-30.312. — 550.475. — 18,5 por 100. — 112.021.
- 92.034-67. — Don Antonio Carballal Casado. — Vereda de Atocha, 13. — 39-69. — 45.180. — 1.694.790. — 10 por 100. — 177.953.
- 169.047-77. — "Coop. Vivd. Buen Retiro". — Conde de Cartagena, 12, 4.º B. — 69-77. — 7.260-13.200. — 177.072. — 25 por 100. — 46.481.
- 169.048-77. — "Coop. Vivd. Buen Retiro". — Conde de Cartagena, 12, 4.º A. — 69-77. — 7.260-13.200. — 181.943. — 25 por 100. — 47.760.

169.051-77.—"Coop. Vivd. Buen Retiro".—Conde de Cartagena, 12, 3.º B.—69-77.—7.260-13.200.—177.072.—25 por 100.—46.481.

169.052-77.—"Coop. Vivd. Buen Retiro".—Conde de Cartagena, 12, 3.º A.—69-77.—7.260-13.200.—181.943.—25 por 100.—47.760.

169.058-77.—"Coop. Vivd. Buen Retiro".—Conde de Cartagena, 12, 1.º C.—69-77.—7.260-13.200.—179.864.—25 por 100.—47.214.

169.071-77.—"Coop. Vivd. Buen Retiro".—Conde de Cartagena, 10, 4.º B.—69-77.—7.260-13.200.—181.943.—25 por 100.—47.760.

169.074-77.—"Coop. Vivd. Buen Retiro".—Conde de Cartagena, 10, 3.º C.—69-77.—7.260-13.200.—181.943.—25 por 100.—47.760.

169.081-77.—"Coop. Vivd. Buen Retiro".—Conde de Cartagena, 10, 1.º D.—69-77.—7.260-13.200.—179.864.—25 por 100.—47.214.

170.905-80.—"Inmobiliaria Izaskun, Sociedad Anónima".—Acuerdo, 4 y 4 duplicado.—46-76.—6.669-33.343.—12.561.321.—18,5 por 100.—4.763.880.

170.906-80.—Doña Elisabeth Weber de Horcher.—Fernández de la Hoz, 57, 1.º—68-78.—20.254-36.826.—42.425.—25 por 100.—21.742.

170.906-80.—Doña Elisabeth Weber de Horcher.—Fernández de la Hoz, 57, 1.º—68-78.—20.254-31.302.—14.086.—25 por 100.—7.218.

170.907-80.—Doña Elisabeth Weber de Horcher.—Fernández de la Hoz, 57, 1.º—68-78.—20.254-36.826.—42.425.—25 por 100.—21.742.

170.907-80.—Doña Elisabeth Weber de Horcher.—Fernández de la Hoz, 57, 1.º—68-78.—20.254-31.302.—14.086.—25 por 100.—7.218.

185.059-75.—Don Joaquín Heymann Naw.—Alcalde Sáinz de Baranda, 77.—72-73.—12.000-15.000.—14.040.—30 por 100.—4.423.

190.611-77.—Don Enrique Benito Rodríguez.—Joaquín García Morato, 106, primero.—63-78.—15.672-39.180.—1.492.053.—21 por 100.—328.998.

199.002-78.—Don Alfredo Torres Fernández.—Mira el Río Alta, 7, 1.º izqda.—73-78.—9.907-12.384.—84.862.—35 por 100.—31.187.

199.003-78.—Don Alfredo Torres Fernández.—Mira el Río Alta, 7, 1.º dcha.—73-78.—9.907-12.384.—80.353.—35 por 100.—29.530.

207.043-75.—Don Antonio Vivancos Baños.—Plaza Conde del Valle Súchil, 15, sexto.—45-75.—3.910-19.550.—417.432.18,5 por 100.—81.086.

211.175-76.—"Promociones Urbanísticas, S. A.".—Agustín de Foxá, solar.—55-75.—2.975-8.500.—3.241.407.—20,5 por 100.—697.712.

211.176-76.—"Promociones Urbanísticas, S. A.".—Mauricio Legendre, solar.—55-75.—2.975-8.500.—2.649.514.—20,5 por 100.—570.308.

222.798-77.—Don Goltrán José Pérez.—Avenida de La Habana, parc. B.—75-78.—39.536-49.421.—155.688.—35 por 100.—57.216.

228.108-76.—Don Manuel Vicente Prieto.—Quintana, 25, 4.º exterior.—65-75.—9.075-16.500.—183.769.—25 por 100.—94.181.

228.111-76.—Doña Stella Waks Izula.—Juan de Austria, 26, casa.—55-76.—4.900-14.000.—876.967.—20,5 por 100.—368.545.

233.631-77.—Don Jaime Fernández Amatriain y doña Elizabeth Weber Horcher.—Fernández de la Hoz, 57, 1.º—68-78.—20.254-36.826.—56.510.—25 por 100.—14.834.

233.632-77.—Don Jaime Fernández Amatriain y doña Elizabeth Weber Horcher.—Fernández de la Hoz, 57, 1.º—68-78.—20.254-36.826.—56.676.—25 por 100.—14.877.

242.446-78.—Doña Yolanda María Roa Pérez.—Canillas, 5, segundo E.—62-78.—10.101-25.254.—173.956.—21 por 100.—38.358.

242.446-78.—Doña Yolanda María Roa Pérez.—Canillas, 5, segundo E.—72-78.—16.415-25.254.—3.005.—30 por 100.—947.

248.418-78.—"Internacional Breeders, Sociedad Anónima".—Victor Pradera, 60, primero C.—74-78.—38.154-47.693.—125.343.—35 por 100.—46.064.

248.419-78.—"Internacional Breeders, Sociedad Anónima".—Victor Pradera, 60, garaje.—74-78.—38.154-47.693.—9.158.—35 por 100.—3.365.

257.717-78.—"Inmobiliaria Planalto, Sociedad Anónima".—Madre de Dios, sin número, parcela.—74-78.—6.686-8.358.16.050.—35 por 100.—7.121.876.

716-79.—"Tecnograf, S. L.".—Carretera de Madrid a Irún, parcela.—75-79.—3.018-3.773.—1.630.649.—35 por 100.—599.263.

3.861-76.—Don José A. Herrero Gómez.—Labrador, 11, casa.—45-76.—1.840-8.000.—819.712.—19 por 100.—163.532.

15.690-79.—Doña Virgilia Herrero López.—Avenida Aster, 16, hotel.—46-76.—840-4.200.—1.075.704.—18,5 por 100.—407.960.

18.386-79.—Doña Josefina Fernández Pérez.—Hermosilla, 53, primero izqda.—51-79.—12.241-53.222.—558.981.—19 por 100.—111.516.

118.323-77.—Herederos de don Feliciano Bermejo Zarceño.—Pedro Barreda, 30, principal núm. 21.—59-75.—3.060-7.650.—171.023.—21 por 100.—39.507.

(O.—42.385)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

Don Miguel Martínez de la Osada, con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Príncipe Juan Carlos, número 1, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 4 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Estremera (Madrid), con destino a usos domésticos y pecuarios, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales" citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Estremera las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (Ref. 16.228/80.)

NOTA-EXTRACTO

La toma se proyecta en la margen derecha, frente al km. 3 de la carretera de Fuentidueña a Estremera, y consta de caseta de captación con galería y pozo de toma con dos elevaciones, la primera con grupo sumergido de 1 CV, y la segunda de 1,2 CV. Las tuberías de fibrocemento de 50 mm. la primera y de 100 milímetros la segunda. Las fecales de servicios irán a fosa séptica con pozo absorbente sin vertido directo así como las de las naves ganaderas.

Las obras se ejecutarán en terrenos propiedad del peticionario, y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas del Tajo, Fernando Mejón.

(G. C.—5.288) (O.—42.356)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

"Maqueda, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Cristóbal Bordiú, núm. 21, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 150 litros por segundo de agua del río Tajuña, en término municipal de Roman-

cos (Guadalajara), con destino a abastecimiento de urbanización, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales" citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en las Alcaldías de Romancos, Brihuega, Fuentes de la Alcarria, Valdesaz y Trijueque (Guadalajara) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos. (Referencia 100.548/80.)

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de una toma de aguas junto al puente del antiguo camino de Valdesaz, aproximadamente en el km. 98 del río Tajuña y frente al km. 9 de la carretera de Brihuega a Puentearmuña.

La toma se crea mediante la construcción de un pequeño embalse por retención de las aguas con un azud, con estructura formada por gaviones que envuelven un núcleo impermeable de material "todo uno". La altura del azud será de 2,62 metros sobre el cauce del río. Se dispondrá undesagüe de fondo mediante tres tubos de fibrocemento.

En el embalse creado se proyecta la instalación de cuatro bombas de eje vertical, accionadas una por motor de 125 HP. de potencia y que funcionará durante nueve meses al año y las otras tres bombas se accionarán por motores de 200 HP. de potencia cada uno de ellos y funcionarán exclusivamente en los períodos de máximo consumo.

Desde la indicada toma se impulsarán las aguas por medio de tubería de fibrocemento hasta un depósito situado en una zona lo suficientemente elevada para dominar el total de la urbanización. La capacidad del depósito será de 200 metros cúbicos.

Todas las obras afectan a terrenos propiedad de la sociedad peticionaria, a los términos municipales de Romancos, Brihuega, Fuentes de la Alcarria, Valdesaz y Trijueque (Guadalajara); afecta en su cruce a la carretera comarcal de Torija a Brihuega y a terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—5.287) (O.—42.355)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don Dionisio Chinchón Martín, con domicilio en Madrid, calle Aviador Lindberg, número 2, expediente relativo a autorización para efectuar obras de apertura de un pozo en zona de policía de cauces del arroyo Valdearenas, en término municipal de El Molar (Madrid), con destino a riegos.

El pozo estará ubicado en finca de su propiedad, en la margen derecha del arroyo y a una distancia de unos 10 metros del borde del cauce.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. (Ref. 100.834/81.)
Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.
(G. C.—5.357) (O.—42.417)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Delegación Regional de Economía y Comercio en Madrid

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR

Vista la resolución adjunta por la que el Jefe provincial de Comercio Interior, con fecha 19 de diciembre de 1980, le impone sanción de diez mil (10.000) pesetas por venta de aceite de oliva a granel, se le notifica de los siguientes extremos:

Primero. Que el importe de dicha multa lo hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932. "Recursos Eventuales de todos los Ramos", en los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y que se detallan a continuación:

- a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 de cada mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Segundo. Se le apercibe que de no abonarla dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento de Recaudación.

La carta de pago acreditativa del ingreso deberá remitirla dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo a esta Jefatura Provincial, calle Serrano, número 23, tercero, Madrid-1, que extenderá el correspondiente recibo.

Tercero. Bajo ningún concepto se admitirá el abono en efectivo ni en papel de pagos al Estado en esta Jefatura Provincial.

Cuarto. De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa comunicación a la Delegación de la misma en esta provincia a los efectos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.
Resolución: Visto el expediente número 28.656/80-A, instruido a "Safumesa, Sociedad Anónima", Sierra Vieja, mercado Villa de Valdecas, puesto 26, aceites, Madrid.

Motivación: Artículo 43 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Sucinta referencia de hechos: La venta al público de aceite de oliva a granel, al precio de 120 pesetas litro, sin precintar y bajo marca no registrada.

Sucinta referencia de fundamentos de derecho: Artículo 4.º apartado segundo y tercero del Decreto 3632/74, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de enero de 1975), en concordancia con el Real Decreto 2705/79, de 16 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de noviembre de 1979).

Nuevas cuestiones planteadas por los interesados o derivadas del expediente que no hayan sido objeto de anterior consideración (artículo 93/1 de la ley de Procedimiento Administrativo): El interesado no plantea nuevas cuestiones.

Conforme a las competencias atribuidas en el artículo 32 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de enero de 1975), acuerdo: Imponer la sanción pecuniaria de 10.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el ilustrísimo señor Director general de Competencia y Consumo, conforme a lo previsto

en el artículo 122 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—El Jefe provincial de Comercio Interior (Firmado).

(G. C.—5.346)

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del vigente Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que, en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente aviso, la Delegación General para España de la entidad de nacionalidad italiana "Societa Italiana Assicurazioni Transporti" (S. I. A. T.) va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el Libro de las que están en liquidación. Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la oficina liquidadora de la entidad, calle Goya, número 85, de Madrid, y a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, Madrid-1, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

(G. C.—5.354)

MINISTERIO DE HACIENDA JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE MADRID

EDICTO

Don Luis Suárez de Lezo Mantilla, Abogado del Estado, Secretario del Jurado Territorial Tributario de Madrid.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Jurado se han tramitado los expedientes de las personas o entidades que a continuación se relacionan, en los que se han recaído las resoluciones que se establecen; y resultando que no ha podido notificarse a los interesados en tales expedientes, toda vez que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos fiscales, se hacen mencionadas resoluciones, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante diez días consecutivos.

Los expedientes a los que afecta el presente edicto son los siguientes:

Expediente 2.036/72, procedente de la Delegación de Hacienda de Madrid, por indebida aplicación de índices, correspondiente a don Hilario Salvador Bullón, por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (Intendente Mercantil), ejercicio 1969. El Jurado acuerda señalar como cifra global de ingresos: Ciento setenta y seis mil (176.000) pesetas.

Expediente 443/80, procedente de la Delegación de Hacienda de Madrid, por indebida aplicación de índices, correspondiente a don Hilario Salvador Bullón, por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (Intendente y Profesor Mercantil), ejercicio 1973. El Jurado acuerda señalar como cifra global de ingresos: Doscientas mil (200.000) pesetas.

El interesado en los expedientes arriba mencionados podrá interponer contra el expresado acuerdo recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Madrid, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Expediente 453/80, procedente de la Delegación de Hacienda de Madrid, por indebido comparativo, correspondiente a don Hilario Salvador Bullón, por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (Profesor Mercantil), ejercicio 1974. El Jurado acuerda señalar como cifra global de ingresos: Doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El interesado en el expediente relacionado podrá interponer contra el expresado acuerdo recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo, sal-

vo que se entienda que ha sido adoptado con quebramiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento posteriores al acto de declaración de competencia que halla producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Madrid dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, expido la presente en Madrid, a 8 de mayo de 1981.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G. C.—5.437)

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DELEGACION TERRITORIAL

Sección de Servicios Sociales

La Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social instruye expediente para la clasificación, como Beneficencia Particular, de la Fundación "Residencia de Ancianos Maranatha", con domicilio en Madrid.

En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Beneficencia, se acuerda citar a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que tengan por conveniente, a cuyo efecto se hallará el expediente de manifiesto en las oficinas de la Delegación, calle Maldonado, número 54, primera planta, en horas de diez a trece, excepto sábados.

Madrid, 11 de marzo de 1981.—La Directora (Firmado).

(G. C.—6.001)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Madrid

El ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 19-12-1980), con fecha 31 de marzo de 1981, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 78 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Madrid, denominado "Dehesa Roblasco", de la pertenencia de Gascones y sito en su término municipal.

(Siguen resultandos y considerandos.)
Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en Madrid, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte número 78 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Madrid, denominado "Dehesa Roblasco", de la pertenencia de Gascones y sito en su término municipal, en la forma que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalló en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Madrid.
Número del Catálogo: 78.
Nombre del monte: "Dehesa Roblasco".
Término municipal: Gascones.
Pertenencia: Ayuntamiento de Gascones.

Límites:
Norte, vía pecuaria "Cañada de la Dehesa de la Villa"; Este, vía pecuaria "Cañada de la Dehesa de la Villa"; Sur, terrenos de RENFE (ferrocarril Madrid-Burgos), fincas particulares de Gascones y fincas particulares del término municipal de Villavieja de Lozoya; Oeste, vía pecuaria "Cañada de la Dehesa de la Villa".

Cabida:

Cabida total y pública: 33,6500 Has.

No existen enclavados ni servidumbres.

3.º Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que a la mayor brevedad posible se procederá al amojonamiento del monte.

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante el Ministerio de Agricultura si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1981.—El Ingeniero Jefe provincial (Firmado):

(G. C.—5.438)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Madrid

Vista la petición suscrita al efecto por la Cámara Agraria Local de Valdilecha, propietaria del coto de caza matrícula M-10.247, sito en el término municipal de Valdilecha, provincia de Madrid, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente ley de Caza, y previa conformidad del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación: Coto de caza M-10.247, término municipal de Valdilecha (Madrid).

Cebos autorizados: Huevos envenenados.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez: Treinta días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular petionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anuncios: El señor Alcalde del término municipal afectado, y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos Bando y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: "CEBOS ENVENENADOS".

Complementarios:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitado al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

Tratándose de huevos envenenados podrá permanecer en sus emplazamientos, tanto de noche como de día, pero deberá llevar un distintivo grabado con tinta indeleble que resalte su condición de envenenados.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 centímetros de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir

y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación, y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las indicaciones habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Madrid, 14 de mayo de 1981.—El Ingeniero Jefe provincial (Firmado):

(G. C.—6.002) (O.—42.910)

AYUNTAMIENTOS

MORALZARZAL

Por parte de don José Luis Fernández Carmona se ha solicitado licencia para instalar tanque de propano de 1.000 kilogramos en la finca número P-2 de la calle El Berrocal, zona Noroeste, bloque D, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moralzarzal, a 6 de mayo de 1981.—El Alcalde, Jesús González Domínguez.

(G. C.—5.497) (O.—42.510)

ALCORCON

Doña Rosario Barranco Cirri ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de venta de frutos secos en la calle Japón, número 17, local número 3, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 30 de abril de 1981.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—5.498) (O.—42.511)

Don Tomás Aguilera Zayas ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de venta menor de mercadería en la calle Infantas (galería comercial), número 13, puesto número 24, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 30 de abril de 1981.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—5.499) (O.—42.512)

Don José Castro Rey ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de sastrería (sin géneros) en la calle General Varela, número 8, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 2 de mayo de 1981.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—5.500) (O.—42.513)

ALCOBENDAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción del 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que los señores que a continuación se relacionan han solicitado la licencia de apertura en este Ayuntamiento para instalar las actividades siguientes:

"Soportes Exteriores, S. A."—Taller de pintura y decoración de publicidad. Calle Torres Quevedo, 11. Expediente 1125/81.

"Covesan, S. L."—Fábrica de pinturas (ampliación elementos industriales). Calle Torres Quevedo, sin número. Expediente 1136/81.

Claudio de la Iglesia Fernández. Venta de cristales, marcos y molduras con taller. Calle Santiago Apóstol, 15. Expediente 1127/81.

Rodrigo de Vivar González.—Depósito de gas propano de 7.090 litros. Camino de Mesoncillos, 64. Expediente 1154/81.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alcobendas, 6 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.588) (O.—42.563)

ALCORCÓN

Resolución del ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón por la que en relación con el concurso de anteproyectos para la zona deportiva de la avenida de los Cantos, exponen:

1.º El referido concurso fué anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 62, de fecha 13 de marzo de 1981, y en el de la provincia, número 62, de fecha 14 de marzo de 1981.

2.º Con fecha 24 de marzo fueron presentadas reclamaciones al pliego de condiciones por el C. O. A. M., dentro del plazo dado a tal efecto. Por este motivo el concurso quedó interrumpido hasta tanto la Corporación municipal resolviera sobre las reclamaciones.

3.º El Pleno ordinario de la Corporación en su sesión de fecha 24 de abril de 1981 acordó desestimar las reclamaciones formuladas por el C. O. A. M., por lo que se reanuda la tramitación del pliego de condiciones.

4.º Para completar el plazo de dos meses que el pliego de condiciones prevé para la presentación de plicas y que quedó interrumpido el 24 de marzo de 1981, se contará con cincuenta y dos días naturales, calculados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o el de la provincia, que después lo publique.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcorcón, 6 de mayo de 1981.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.565) (O.—42.541)

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de contrato de préstamo, con el Banco de Crédito Local de España, y Convenio Adicional de Tesorería que fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, con el quorum previsto en el número 2 del artículo tercero del Real Decreto-ley 3/1981, cuyo extracto es el siguiente:

Finalidad del préstamo: Ejecución de la primera fase de las obras de adecuación de la red de distribución de aguas en el casco antiguo de la población.

Importe del préstamo: 75.000.000 de pesetas.

Intereses y comisión: 11,20 por 100 (11 por 100 de interés y 0,20 por 100 de comisión), sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

Período de reembolso: Catorce años como máximo: uno de carencia y trece de amortización.

Gárca financiera: La anualidad completa por intereses, comisión y amortización será de 11.223.311,37 pesetas.

Otras condiciones: Independientemente se aplicará una comisión del 1 por 100 anual sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación.

Recursos afectados en garantía: Contribución Territorial Urbana.

Plazo de exposición del expediente: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcorcón, 15 de mayo de 1981.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.724) (O.—42.647)

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de 27 de mar-

zo de 1981, las normas para el funcionamiento del club de jubilados y pensionistas "Parque de Ondarreta", de propiedad municipal, a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio, se abre el plazo de quince días, asimismo hábiles, durante los cuales se puede dar vista a las normas citadas en la Secretaría General de esta Consistorial (plaza de España, número 1) y horas de nueve a trece, formulándose por los que se consideren interesados las alegaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la vigente ley de Régimen Local.

Alcorcón, a 18 de mayo de 1981.—El Alcalde, José Aranda.
(G. C.—5.779) (O.—42.681)

MOSTOLES

Doña Serafina Martín Sánchez solicita autorización para instalar material fotográfico en la calle Dos de Mayo, núm. 76.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 6 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.501) (O.—42.514)

Doña Isabel Serrano Avila solicita autorización para instalar reparación de calzado en la calle Bécquer, número 4, posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.502) (O.—42.515)

Doña María Jesús García Arriba solicita autorización para instalar venta de juguetes ordinarios y objetos de todas clases de instalaciones eléctricas en la calle Oviedo, número 4.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Móstoles, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.503) (O.—42.516)

"Novo y García, S. L." solicita autorización para instalar limpieza de edificios y locales en la calle de Bilbao, núm. 4.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.504) (O.—42.517)

Don Manuel Vázquez Alvarez solicita autorización para la apertura de ultramarinos con venta de pan y herbolario en la avenida de Portugal, número 80.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 7 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.562) (O.—42.538)

Don Honorio Severiano Martín Martín solicita autorización para la apertura de venta y reparación de neumáticos en la calle Mariblanca, número 11.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 7 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.563) (O.—42.539)

Don Jesús Soria Beltrán solicita autorización para la apertura de cerrajería de aluminio, con taller y exposición, en la avenida de Carlos V, número 43.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas intere-

sadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 8 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.564) (O.—42.540)

NAVALCARNERO

Aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de abril de 1981, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Planeamiento y Disciplina Urbanística, se abre un trámite de información pública durante el plazo de un mes y medio, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando el expediente a disposición del público en general para su examen y formular las alegaciones que se consideren pertinentes.

Asimismo se pone en conocimiento la suspensión de licencias a todos aquellos afectados y en las zonas que el Plan General en su documentación recoge.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Navalcarnero, 7 de mayo de 1981.—El Alcalde, Francisco Sandoval Caballero.
(G. C.—5.506) (O.—42.518)

Don Marcelino Novoa de Pablo, en representación de "Autos Texeria, S. L.", solicita autorización para la instalación de un local con destino a exposición y compraventa de coches al por menor en la calle Sebastián Muñoz, número 22, con vuelta a la calle Cruz Verde, de esta localidad de Navalcarnero.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalcarnero, 6 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.507) (O.—42.519)

"Unión Eléctrica, S. A." solicita autorización para la instalación y montaje eléctrico de un centro de transformación y distribución de energía eléctrica tipo prefabricado para una potencia máxima de 630 KVA. y tensión de 15.000/400-230 voltios, sito en el kilómetro 32,840 de la N-V, "Urbanización Los Manzanos", del término de Navalcarnero.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalcarnero, 6 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.557) (O.—42.533)

ALCALA DE HENARES

El excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en sesión celebrada en el Pleno municipal el día 18 de marzo de 1981, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del polígono 41, "Campo del Angel", de las Normas Subsidiarias de esta ciudad, promovido por don Fernando Díaz Gallego y otros.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose presentar durante el plazo de un mes, a contar de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones u observaciones a que hubiese lugar en derecho.

Alcalá de Henares, 6 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.558) (O.—42.534)

ARGANDA DEL REY

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas para la adjudicación de obras de mejora y reparación de viales de Arganda del Rey, cuyo resumen se inserta a continuación; queda abierto el plazo de presentación de ofertas.

El resumen, a los efectos del artículo 120 del Real Decreto 3046/1977, es el siguiente:

1. Objeto.—El mencionado anteriormente.
2. Plazo de ejecución.—Diez meses.
3. Tipo de licitación.—37.810.575 pesetas a la baja.
4. Garantías.—Provisional, 463.105 pesetas, y definitiva, 926.210 pesetas.
5. Presentación de proposiciones.—En el Registro General de la Secretaría, has-

ta las trece horas del último día hábil, durante los veinte días, también hábiles, siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Se hará en dos sobres, uno de "Referencias", según requisitos fijados en el pliego de condiciones, y otro conteniendo la oferta económica según el siguiente modelo.

6. Modelo de proposición.—Don vecino de con domicilio en la calle número enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de de fecha y declarando conocer el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la licitación, se comprometen a su ejecución por la cantidad de (en letras, sin céntimos) pesetas, expresando el compromiso de cumplir todas sus obligaciones laborales y de seguridad social con los productores empleados. Lugar, fecha y firma.

7. Apertura de plicas.—Para la fase de concurso, primer período de la licitación, a las trece horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de propuestas.

Arganda del Rey, a 11 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—5.559) (O.—42.535)

CAJA ESCOLAR DE FOMENTO, S. COOP. DE CREDITO

Asamblea general extraordinaria

Se convoca Asamblea general extraordinaria de socios, que tendrá lugar en el domicilio social, calle Jorge Juan, número 32, de Madrid, en primera convocatoria el 12 de junio de 1981, a las nueve treinta horas, y, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, a las diez horas, en el mismo lugar, con el siguiente Orden del día:

- 1.º Acuerdo sobre la emisión de aportaciones voluntarias autorizadas por la Asamblea general de 13 de enero de 1981.
 - 2.º Renovación del Consejo Rector y nombramiento de suplentes.
 - 3.º Cese y nombramiento de Interventores de Cuentas y nombramiento de suplentes.
 - 4.º Fijación del porcentaje previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Presidente del Consejo Rector, Fernando Sotelo Losada.
(A.—32.911)

TABACALERA, S. A.
Administración Provincial de Madrid

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 29 de octubre de 1974, en relación con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2547/74, de 9 de agosto, "Tabacalera, S. A.", da a conocer las solicitudes presentadas para la creación y adjudicación, en esta provincia, de expendedorías especiales para la venta exclusiva de labores de tabacos y signos de franqueo dentro de grandes complejos comerciales o de servicios (artículo 1.º del Real Decreto 55/79, de 11 de enero), a fin de que formulen alegaciones dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, quienes puedan resultar afectados por la posible autorización. Las solicitudes de referencia presentadas para esta provincia son las siguientes:

- Nombre del complejo.—Domicilio y localidad*
- "Galerías Preciados, S. A."—Plaza del Callao, número 2, Madrid.
 - "Galerías Preciados, S. A."—Goya, números 85-87, Madrid.
 - "Galerías Preciados, S. A."—Arapiles, números 10 y 12, Madrid.
 - Estación F. C. Metropolitano "Avenida de América"—Estación de la avenida de América, Madrid.
- Madrid, 25 de mayo de 1981.—El Administrador provincial, R. Fernández.
(G. C.—6.014) (O.—42.911)

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 10 de diciembre de 1980, contra la empresa "Tittox, S. A.", actividad: Bar-restaurante, con domicilio en la calle Arturo Soria, número 231, Madrid-33.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por la citada empresa se incurre en obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo, por no presentar, en fecha 26 de noviembre del año en curso, la documentación laboral y de Seguridad Social que le fuera requerida con fecha 13 del mismo mes. Retrasando y dificultando con el ejercicio de la actuación inspeccional de las circunstancias de ocupación y, en concreto, la pertinente comprobación de Isabel Elena Pérez, José Ruiz Bindez y Francisco Hostol Priego, quienes se habían en la empresa en fecha 16 de julio último en la Seguridad Social, según comunicado de fecha 17 del mismo mes, de la Inspección Provincial de Empleo de la Dirección Provincial del INEM. Causa de obstrucción prevista en el artículo 14, apartado g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio. Habiendo incurrido la empresa en obstrucción, anteriormente, al no atender el requerimiento que a los mismos efectos le fuera cursado con fecha 18 de septiembre próximo-pasado, para su cumplimiento el 26 de aquel mes;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril. Calificándose la obstrucción de muy grave y aplicándose para la propuesta el grado máximo, atendidas la circunstancia concurrente en los hechos de figurar como beneficiarios del subsidio por desempleo en la fecha comunicada por la Dirección Provincial del INEM, sin haber acreditado la empresa su alta en la Seguridad Social al tiempo de ocuparse;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa propuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.968)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha

11 de diciembre de 1980, contra la empresa Fernando Amparo Peñafiel, actividad Construcción, con domicilio en la carretera de Vicálvaro, núm. 92, Madrid-22.

(G. C.—4.967)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 11 de diciembre de 1980, contra la empresa Miguel Ruiz Oliva, actividad Construcción; con domicilio en la avenida de Palomeras, número 192, Madrid-23.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 4 de noviembre de 1980, controlador número 70.128, se ha podido comprobar después de realizada visita en la fecha indicada a las obras de construcción de la calle Ana Teresa, número 32, que en ellas vienen trabajando don Juan Delgado Marín (41/292602), don Luis Ortiz Ruiz (23/119822), don Antonio Siles Luna (28/1711934) y don Castro Gómez Hidalgo (28/1872135), todos ellos perceptores del subsidio de desempleo, sin que figuren dados de alta en la Seguridad Social.

Tal hecho constituye infracción a la letra A del número 3 del artículo 32 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende la presente acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 34 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa propuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.968)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha

11 de diciembre de 1980, contra la empresa Fernando Amparo Peñafiel, actividad Construcción, con domicilio en la carretera de Vicálvaro, núm. 92, Madrid-22.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo, fecha 7 de noviembre de 1980, controlador número 33.423, se ha comprobado después de visita efectuada en la fecha indicada a las obras de construcción que está realizando en la calle de Alcalá, número 308, que viene dando ocupación a los trabajadores don Adrián Amparo Peñafiel y don Antonio Ruiz González, ambos perceptores del subsidio de desempleo sin haber sido dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción a la letra A del número 3 del artículo 32 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende la presente acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 34 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa propuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.970)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 16 de diciembre de 1980, contra la empresa José Pérez Figueroa, actividad Carpintería, con domicilio en la calle Lenceros, número 11, tercero derecha, Madrid-17.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que no se ha personado en las oficinas de la Inspección ni ha presentado la documentación que le fué interesada. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave en grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra

la fecha indicada que trabajan en dicha empresa don Juan Reyes Romero y doña Esperanza Balderón Alonso, ambos perceptores del subsidio de desempleo, sin que figuren dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción a la letra A del número 3 del artículo 32 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende la presente acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 34 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa propuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.970)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 16 de diciembre de 1980, contra la empresa José Pérez Figueroa, actividad Carpintería, con domicilio en la calle Lenceros, número 11, tercero derecha, Madrid-17.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que no se ha personado en las oficinas de la Inspección ni ha presentado la documentación que le fué interesada. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave en grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra

la fecha indicada que trabajan en dicha empresa don Juan Reyes Romero y doña Esperanza Balderón Alonso, ambos perceptores del subsidio de desempleo, sin que figuren dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción a la letra A del número 3 del artículo 32 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende la presente acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.972)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 31 de diciembre de 1980, contra la empresa Julio Frías Soto y María Teresa Pérez Carracedo, actividad Servicios médicos de urgencia (Sanife), con domicilio en la calle Rafaela Bonilla, núm. 5, Madrid-28.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, no habiendo entregado la mencionada empresa al trabajador José Contreras Sánchez el certificado de empresa que le había solicitado a los efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones por desempleo, se infringe el artículo 31.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de once mil (11.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.971)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de diciembre de 1980, contra la empresa "Arroyo La Fuente, S. L.", actividad Fábrica de pan, con domicilio en la calle Moratín, número 40, Madrid-14.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiendo sido requerida la empresa para que se presentase en las oficinas de la Inspección en fecha 12 de diciembre de 1980 y no habiéndose personado, se considera su conducta constitutiva de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril, calificándose la infracción de muy grave, grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.972)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 31 de diciembre de 1980, contra la empresa Julio Frías Soto y María Teresa Pérez Carracedo, actividad Servicios médicos de urgencia (Sanife), con domicilio en la calle Rafaela Bonilla, núm. 5, Madrid-28.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, no habiendo entregado la mencionada empresa al trabajador José Contreras Sánchez el certificado de empresa que le había solicitado a los efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones por desempleo, se infringe el artículo 31.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de once mil (11.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.973)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 31 de diciembre de 1980, contra la empresa Julio Frías Soto y María Teresa Pérez Carracedo, actividad Servicios médicos de urgencia (Sanife), con domicilio en la calle de Rafaela Bonilla, número 5, Madrid-28.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le fué requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.974)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 13 de enero de 1981, contra la empresa Rafael Padrino Salamanca, actividad Construcción, con domicilio en la calle Federico Gutiérrez, número 25, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 17 de noviembre de 1980, controlador número 70.102, se ha podido comprobar después de realizada visita en el día indicado a las obras de

construcción de la carretera N-1, kilómetro 75, que en ella trabajan don José Villarrubia Garrido (45/150036) y don Luis Bellido Gutiérrez (28/652116), ambos perceptores del subsidio de desempleo, sin que en aquella fecha figurasen dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción a la letra A del número 3 del artículo 32 de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.975)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 21 de enero de 1981, contra la empresa "Monteler, S. A.", actividad Siderometalúrgica, con domicilio en el paseo de la Esperanza, número 5, Madrid-5.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, no habiendo entregado la mencionada empresa al trabajador Carlos García Valenciano el certificado de empresa que le había solicitado a los efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones por desempleo, se infringe el artículo 31.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de once mil (11.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.976)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 21 de enero de 1981, contra la empresa "Monteler, S. A.", actividad Siderometalúrgica, con domicilio en el Paseo de la Esperanza, número 5, Madrid-5.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le fué requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el im-

porte de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.980)

cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.977)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 22 de enero de 1981, contra la empresa Angel Dueñas Olivares, actividad Construcción, con domicilio en la calle de Felipe II, número 1, Madrid-2.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo, de fecha 9 de diciembre de 1980, controlador número 92.536, se ha comprobado después de visita efectuada a las obras de construcción de la calle Nervión, número 1, el día 24 de noviembre de 1980, que se encontraba trabajando don Tomás Leal Alvarez (28/1911245) y don Antonio Sánchez Vega (28/2438395), ambos perceptores del subsidio de desempleo, sin haber sido dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21 de julio de 1962, artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley de 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el im-

porte de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.978)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 22 de enero de 1981, contra la empresa Juan Manuel Robles Torres, actividad Escayolista solador, domicilio calle Salamanca, número 39, tercero L, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 18 de noviembre de 1980, Controlador número 45.684, se ha podido comprobar después de realizada visita en la fecha indicada al centro de trabajo de la calle Angel Muñoz, que viene trabajando don Angel Nieto Monasterio (28/2019839), don Miguel Angel García Millán (28/3284993) y don Juan Antonio Román Jaime (13/249716), todos ellos perceptores del Subsidio de Desempleo, sin que figuren dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley 21-7-62, artículo 16 del Decreto 23-7-71 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.979)

resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.979)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 23 de enero de 1981, contra la empresa "Ibérica de Seguros La Providence, Sociedad Anónima", actividad Seguros, domicilio calle Pradillo, número 5, Madrid-2.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral a las diez quince horas del día 21 de enero de 1981, en las oficinas de esta Inspección, calle Princesa, número 3, ante el Inspector que suscribe, a fin de cumplimentar la orden de servicio AG. 29.976, no se ha presentado la empresa, ni la documentación solicitada, no obstante obrar en poder de esta Inspección, la justificación de que la citación estaba en poder de la empresa desde el 14 de enero de 1981, es decir, con tiempo suficiente, por lo que se ha obstruido la labor inspectora, con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Decreto 799/1971, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.980)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de enero de 1981, contra Jesús Gonzá-

lez, actividad Escayolista solador, domicilio calle Salamanca, número 39, tercero L, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 18 de noviembre de 1980, Controlador número 45.684, se ha podido comprobar después de realizada visita en la fecha indicada al centro de trabajo de la calle Angel Muñoz, que viene trabajando don Angel Nieto Monasterio (28/2019839), don Miguel Angel García Millán (28/3284993) y don Juan Antonio Román Jaime (13/249716), todos ellos perceptores del Subsidio de Desempleo, sin que figuren dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley 21-7-62, artículo 16 del Decreto 23-7-71 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documental y verbalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.980)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de enero de 1981, contra Jesús Gonzá-

lez García, actividad Bar, domicilio calle Ballesta, 20, Madrid-13.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa con fecha 5 de enero de 1981, a la presentación el 19 de enero de 1981, de diversos documentos sin que hasta la fecha haya tenido lugar la mentada exhibición de documentación. Lo que constituye acto de obstrucción a la función inspectora, conforme a lo establecido en el artículo 14 c) del Decreto 23-7-71. Grave;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doce mil quinientas (12.500) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de 3 de abril de 1971. Grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.981)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 27 de enero de 1981, contra la empresa "Euroforms, S. A.", actividad Artes gráficas, domicilio polígono Valdonaire, naves números 618-619, Humanas (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que no habiendo entregado la mencionada empresa al trabajador Marcelino Torres Bueno, el certificado de empresa que le fue requerido a efectos de su presentación para poder percibir las prestaciones por desempleo, se infringe el artículo 31.b) de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en relación con el artículo 16.1. del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de once mil (11.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.982)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción, incoada en fecha 27 de enero de 1981, contra la empresa "Euroforms, S. A.", actividad Artes gráficas, domicilio polígono Valdonaire, naves números 618-619, Humanas (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le fue requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971 (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.985)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de enero de 1981, contra la empresa Sergio Ruiz Sardizabal, actividad Bar, domicilio calle Cavanilles, número 28, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la presentación de diversa documentación laboral y de Seguridad Social el 11 de diciembre de 1980, sin que hasta la fecha haya tenido lugar. Lo que constituye acto

del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.983)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 29 de enero de 1981, contra la empresa Fernando Vizuete Ramírez, actividad Reparación de automóviles, domicilio Villacarlos, 21, Madrid-32.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 26 de noviembre de 1980, Controlador número 75.300, se ha comprobado después de realizada visita en la fecha indicada en dicho taller, que se encontraba trabajando como pintor don Claudio Sánchez Pinilla, (28/538782), que es receptor del Subsidio de Desempleo, sin que figure dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende esta acta de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21-7-62, artículo 16 del Decreto 23-7-71 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2 de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de enero de 1981, contra la empresa Sergio Ruiz Sardizabal, actividad Bar, domicilio calle Cavanilles, número 28, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la presentación de diversa documentación laboral y de Seguridad Social el 11 de diciembre de 1980, sin que hasta la fecha haya tenido lugar. Lo que constituye acto

contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.984)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de enero de 1981, contra la empresa "Meyher, S. L.", actividad Construcción, domicilio calle Mariano Vela, número 14, Madrid-26.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le fue requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de 23 de julio de 1971 (grave, grado mínimo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3-4-71, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.985)

de obstrucción a la función inspectora conforme a lo establecido en el artículo 14 c) del Decreto 23-7-71;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de nueve mil cien (9.100) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de 3 de abril de 1971 (grave, grado medio);

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.986)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 10 de febrero de 1981, contra la empresa "Tecnibom, S. A.", actividad: Construcción, con domicilio en la calle General Moscardó, número 3, séptimo E, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de expediente administrativo ante la obstrucción padecida, ha comprobado que se infringe el punto b) del apartado 2.º del artículo 32 de la Ley 51/80, de 8 de octubre, toda vez que la empresa ha dejado de entregar, no obstante la reiteración en la petición del Certificado de Empresa, a sus trabajadores Ernesto González Izquierdo, Encargado de Obra, domiciliado en la calle Villafuerte, número 47, de Madrid, con ocasión de su baja el 23 de diciembre de 1980; Máximo García Solana, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Grafto, número 16, de Madrid, a su baja el 7 de enero de 1981; Francisco Chinarro Palomo, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Camarena, número 203, de Madrid, baja el 7 de enero de 1981, y José Luis Villegas Perales, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Parque, número 12, de Rivas-Vaciamadrid, baja el 24 de noviembre de 1980;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cuarenta mil (40.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34-2 de la Ley 51/80, de 8 de octubre, habiendo sido calificada la infracción como grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.987)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 10 de febrero de 1981, contra la empresa "Tecnibom, S. A.", actividad: Construcción, con domicilio en la calle General Moscardó, número 3, séptimo E, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de expediente administrativo ante la obstrucción padecida, ha comprobado que se infringe el punto b) del apartado 2.º del artículo 32 de la Ley 51/80, de 8 de octubre, toda vez que la empresa ha dejado de entregar, no obstante la reiteración en la petición del Certificado de Empresa, a sus trabajadores Ernesto González Izquierdo, Encargado de Obra, domiciliado en la calle Villafuerte, número 47, de Madrid, con ocasión de su baja el 23 de diciembre de 1980; Máximo García Solana, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Grafto, número 16, de Madrid, a su baja el 7 de enero de 1981; Francisco Chinarro Palomo, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Camarena, número 203, de Madrid, baja el 7 de enero de 1981, y José Luis Villegas Perales, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Parque, número 12, de Rivas-Vaciamadrid, baja el 24 de noviembre de 1980;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de

es, e expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.988)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 10 de febrero de 1981, contra la empresa "Tecnibom, S. A.", actividad: Construcción, con domicilio en la calle General Moscardó, número 3, séptimo E, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de expediente administrativo ante la obstrucción padecida, ha comprobado que se infringe el punto b) del apartado 2.º del artículo 32 de la Ley 51/80, de 8 de octubre, toda vez que la empresa ha dejado de entregar, no obstante la reiteración en la petición del Certificado de Empresa, a sus trabajadores Ernesto González Izquierdo, Encargado de Obra, domiciliado en la calle Villafuerte, número 47, de Madrid, con ocasión de su baja el 23 de diciembre de 1980; Máximo García Solana, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Grafto, número 16, de Madrid, a su baja el 7 de enero de 1981; Francisco Chinarro Palomo, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Camarena, número 203, de Madrid, baja el 7 de enero de 1981, y José Luis Villegas Perales, Oficial 1.º, domiciliado en la calle Parque, número 12, de Rivas-Vaciamadrid, baja el 24 de noviembre de 1980;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.989)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 17 de febrero de 1981, contra la empresa Jaime García Sánchez, actividad: Hostelería, con domicilio en la calle Esperanza Macarena, número 20, Madrid-21.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 22 de enero de 1981, Controlador número 69.890, se ha comprobado, después de visita realizada en la fecha indicada, que se encontraba trabajando don José Corral Prieto, preceptor del Subsidio de Desempleo, y que no había sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21-7-62, artículo 16 del Decreto 23-7-71 y disposición final 4.ª del Decreto-ley de 16-11-78;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave.

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de

Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.990)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 17 de febrero de 1981, contra la empresa Jesús Martín Díaz, actividad Construcción, con domicilio en la avenida del Valle, número 15, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 7 de enero de 1981, Controlador número 15.684, se ha podido comprobar, después de visita efectuada en la fecha indicada a las obras de construcción de la calle Cartagena, número 66, que se encontraban trabajando don Agustín Rabadán Navarro, don Inocencio Miguel Redondo, don Vicente Cros del Río, don Luis Cros del Río, don Antonio García Ceacero, don Miguel Romero Márquez y don Antonio Sánchez Valdepeñas, todos ellos perceptores del Subsidio de Desempleo, sin que figuraran dados de alta en la Seguridad Social ni inscritos en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21-7-62, artículo 16 del Decreto 23-7-71 y disposición final 4.ª del Decreto-ley de 16-11-78;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (100.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles,

contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.991)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 17 de febrero de 1981, contra la empresa Faustino Rodríguez García, actividad: Barnizados, con domicilio en la calle Petirrojo, número 38, Madrid-19.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que, según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 7 de enero de 1981, Controlador número 45.684, se ha comprobado, después de realizada visita la fecha indicada al centro de trabajo de ebanistería de la calle Agustín Durán, número 35, que se encontraba trabajando don Juan Ramírez Plaza (28/2385062), que es receptor del Subsidio de Desempleo, y que no figura dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, número 3, letra A, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo.

Se extiende este acta de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21-7-62, artículo 16 del Decreto 23-7-71 y disposición final 4.ª del Decreto-ley de 16-11-78;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, número 2, de dicha Ley, tipificándose esta infracción como muy grave;

Resultando que a la citada empresa le fué notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 22 de abril de 1981.—De orden del señor Delegado, el Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—4.992)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID
Sección de Industria

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.264

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.264, situada en Pozuelo de Alarcón (Madrid), camino del Monte, número 2, compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.418-20) (O.—42.438)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.265

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.265, situada en Gargantilla de Lozoya (Madrid), carretera de Rascafría, Km. 9, finca "Las Cerradas", compuesta por un transformador de 100 KVA., relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.418-21) (O.—42.439)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.266

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.266, situada en Madrid, La Bañeza, número 45, compuesta por tres transformadores de 400 KVA., cada uno, relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos

2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.418-22) (O.—42.440)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.267

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.267, situada en Madrid, avenida de la Paz, segunda fase, calle de Embajadores, polígono 59, número 1, compuesta por tres transformadores de 400 KVA., cada uno, relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.418-23) (O.—42.441)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

26E-3.268

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de "Hidroeléctrica Española, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, número 55, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 26E-3.268, situada en Madrid, La Bañeza, número 45, compuesta por tres transformadores de 400 KVA., cada uno, relación 20.000/380-220 voltios, alimentada mediante redes de media tensión de la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos

2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

(G. C.—5.418-24) (O.—42.442)

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.418-43) (O.—42.461)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.488 y 26AL-847

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y una línea de 20 KV., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Juan Rosel. Instalador: Francisco Gutiérrez López. Calle Moratines, número 20, Madrid.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Margen derecha del río Taju, a la altura del kilómetro 65, carretera N-III de Madrid a Valencia-Fuentidueña de Tajo (Madrid).

c) Finalidad de la instalación: Alimentación elevadora de agua.

d) Características principales: Centro de transformación intemperie de 50 KVA., relación 20.000/380-220 voltios y línea a 20 KV., de 240 metros, con origen en línea S. A. y final en el C. T. de 50 KVA., propiedad del peticionario. Conductor Al-12, de 31,10 milímetros cuadrados, apoyos metálicos, tipo P-400-P.1.00 y P.1.400, de 12 y 14 metros de altura. Aisladores cadenas CA-1,7 y Arvi 32.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuestos: Línea: 292.375 pesetas y C. T.: 454.502 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.440) (O.—42.465)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.485 y 26AL-848

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea aérea de A. T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Doña Dominga Morán Prieto.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Robledo de Chavela, polígono parcelario número 7. Domicilio: Calle del Mar Egeo, número 23, Ciudad Jardín Interland (Majadahonda).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca de su propiedad.

d) Características principales: Centro de transformación intemperie de 50 KVA., relación 20.000/380-220 voltios y línea aérea de 20 KV., de 2.676 metros de longitud, con origen en línea de igual tensión propiedad de "Hidroeléctrica Española, S. A." y final en C. T. de 50 KVA. en finca propiedad de doña Dominga Morán Prieto, en Robledo de Chavela (Madrid). Conductor Al-Ac. de 31,10 milímetros cua-

drados, apoyos metálicos, de 11, 12 y 14 metros. Aisladores cadena CA-1,7 y Arvi-32.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: línea, 2.582.011 pesetas y C. T., 333.120 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.441) (O.—42.466)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.486

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Francisco Serrano Gil.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Navalafuente (Madrid). Instalador: Don Francisco Gutiérrez López, con domicilio en Moratines, número 20, Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la finca de su propiedad.

d) Características especiales: Centro de transformación intemperie de 15 KVA., relación 20.000 \pm 5%/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 275.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle de General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.443) (O.—42.468)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 15 de abril de 1981, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del 25 de mayo de 1981.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición primera de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio que, encontrándose

en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad estimado en 0,6, si bien la Delegación Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un Boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado dándose por enterado y visado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado Boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (apartado 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del Boletín a que se refiere el punto quinto, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES Madrid-Capital

RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS

Distrito municipal.—Calle y números

16.—Amós Escalante, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12.
16.—Vicente Espinel, 8.
16.—Francisco Madariaga, 5 moderno, 7 moderno, 9 moderno.

16.—Río Ulla, 1, 3, 5.

16.—Alcalá, 370.

16.—Vázquez Mella, 1, 3, 4, 6, 7, 9.

16.—Amós Escalante, 24, 28, 30, 35, 37, 39.

16.—Francisco Madariaga, 27 moderno, 29 moderno.

16.—Alcalá, 400, 402-404, 404, 410.

16.—Julio Danvila, 79 ruinas.

16.—Arturo Soria, 272, con vuelta a Julio Danvila.

16.—Francisco Madariaga, 15 moderno, 21 moderno, 24 moderno, 26 moderno, 28 moderno, 32 moderno, 36 moderno, 38 moderno, 36-38 moderno (42 antiguo), 40 moderno, 42 moderno.

16.—Vicente Espinel, 3, 4, 6, 5, 9, 15 moderno.

16.—Vázquez Mella, 8, 10.

16.—Alcalá, 382, 388, 390, 392, 394.

16.—Amós Escalante, 13, 15, 16, 18, 17, 19, 20, 24, 35.

16.—Trav. Vázquez Mella, 2, 17, 19.

16.—José Arcones Gil, 18.

16.—Baltasar Alcázar, 8, 11, 13, 15.

16.—Gómez Avellaneda, 17, 19, 21, 23, 25.

A. P. en caseta.

Semáforos: Alcalá-Vicente Espinel. Alcalá-Vázquez Mella. Alcalá-Pileo.

17.—Boltaña, 59, 61, 63, 65, 67, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116.

17.—Néstor, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19.

17.—Avenida de Aragón, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 226 (mercado), 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 254.

17.—Castalia, 10.

17.—Plaza de Eurípides, 6, 7, 8.

17.—Egea, 1, 3.

17.—Plaza del Céforo, 1, 2.

17.—Cartago, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15.

Semáforos: Avenida de Aragón-avenida de América.

4-7.—Plaza de Colón 1.

7-1.—Génova, 20, 21, 25, 29, sin número.

1.—General Castaños, 4.

4.—Goya, 4, 6, 8, 21, 28, 30, 32.

4.—Jorge Juan, 7.

4.—Claudio Coello, 32, 33, 35, 37.

A. P. en caseta subterránea.

Semáforos: Goya-Claudio Coello. Goya-Lagasca. Goya-Serrano.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Delegado provincial, P. D., el Subdelegado provincial (Firmado).
(G. C.—5.444) (O.—42.469)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 24 de abril de 1981, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Delegación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del 25 de mayo de 1981.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición primera de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio que, encontrándose en servicio, figuren relacionados debida-